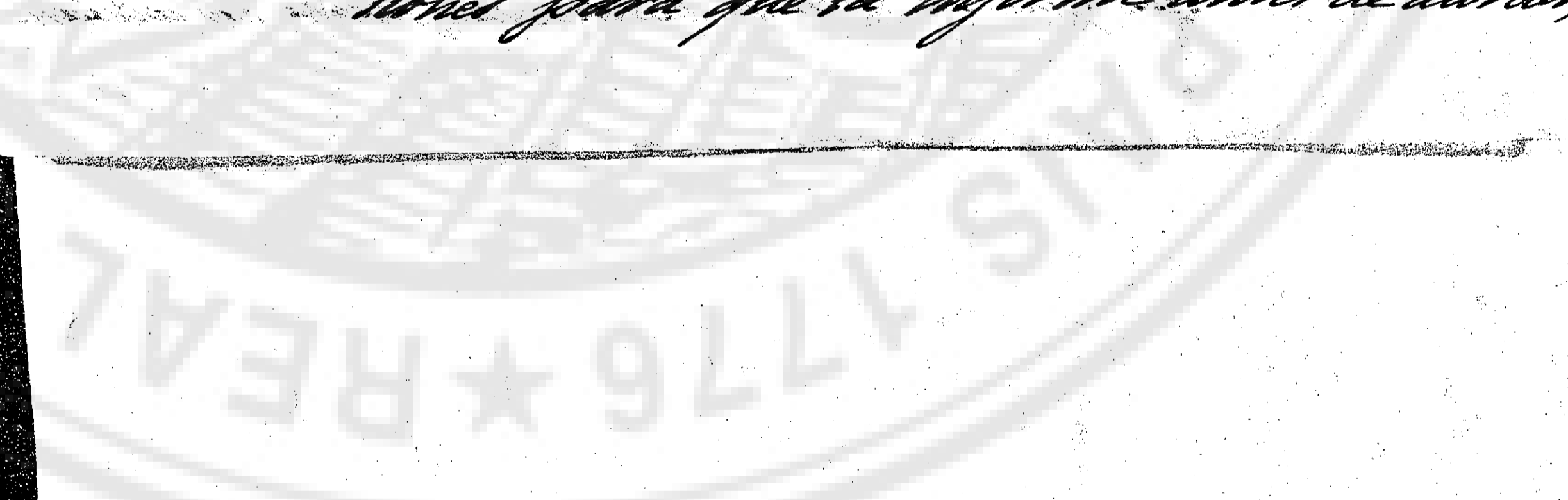


1834 C-38
IX. lemos: non haec uentis
7 correspondencia m. l.

El informe ha examinado con mucha deten-
cion los tres artículos sometidos a la So-
ciedad por los S. S. lemos y tentador, y en su
consecuencia le ha parecido hacer sobre su con-
tenido las observaciones siguientes:

El 1.º puede admitirse, excepto en la últi-
ma parte donde dice que las mociones deben
siempre verificarse por escrito, lo cual ha de
refundirse sustituyendose la expresion, "de pala-
bra o por escrito", pues cuando se hace una mo-
cion verbal se anota en el acta y equivale a
estar escrito: lo tambien necesario fijar con
toda precision que mociones son las que pre-
sentan algun interes, pues de no hacerse asi
queda el sentido vago, y dará lugar
a continuas controversias.

El 2.º es de todo punto inadmisible, por
que apenas ocurrir asunto en la Sociedad
que no corresponda punto a una de sus Comi-
siones para que la informe antes de acordar,



y si por casualidad se presentase alguno que no perteneciera á ninguna de las cinco comisiones de Oficio, es evidente debe cometerse á la de asuntos generales que es la supletoria de todas. Hay mas: Los Estatutos no marcan á los Oficiales mas que las atribuciones relativas á sus respectivos encargos, y de ningun modo dicen que la Sociedad les haya de consultar sus asuntos: únicamente al Censor se concede en cierto modo la prerrogativa de que se le oiga en aquellos negocios puramente gubernativos que merezcan algun examen, y no mas, como se ve en el art. 3.º Tit. 3.º de donde es, que no concediendo los Estatutos el derecho de ser consultado mas que al Censor que es el Fiscal y esto con tanta limitacion, mucho menos lo permitirian á los demas Oficiales. Cualquiera otra determinacion es contraria á dichos Estatutos y de perjuicio de la union y facultades de los Socios queriendo sujetarles á un parecer individual.

El tercer punto puede adoptarse, pero es preciso acordar que se aprueba respecto á los acuerdos que se tomen desde esta fecha en adelante.

te, porque las Leyes no deben tener efecto retroactivo; y si hay algun acuerdo anterior que sea contrario á los intereses del cuerpo pueda y deba revocarse sin concurrir los Socios que lo firmaron: Si no se estima así, conviene suspender el Determinar sobre este artículo hasta que el Sr. Contador haya elaborado el Informe que se le tiene pedido sobre el resultado del Censo, y se verifique la traslacion del archivo á la Sociedad.

Dios que. á H. no. de Valencia 25.
de Febrero del 834.

Excmo. Sr.

Mariano Ant. Manglaroff

Excmo. Sr. Director é Individuos de la R. Sociedad.

Excmo. Señor

La propiiedad que por estatuto goza solamente el oficio de Secretario de la Real Sociedad, se goza en concepto del que sufre de la libertad y franquicia que a la misma corresponde por objeto de su instituto.

En efecto, nada es mas glorioso para los ilustrados individuos que componen esta Real Sociedad, que el verse relegados para continuar en sus oficios, pues con ello reciben una prueba nada equivoca del aprecio que la merecen los trabajos y tareas con que procuran la utilidad y progreso de la misma, tendidas unicamente por honor y amor a la Patria y por el bien del bien y prosperidad publica. Siendo pues el Secretario vitalicio, es muy digno se presenten ocasiones en que la Sociedad pueda manifestarle la gratitud y aprecio que le merecen sus trabajos y la importancia que se halla de sus servicios los que indubitablemente son ya bien grandes, segun las muchas atenciones que sucesivamente recibio la Sociedad desde su fundacion, y las muchas que es de esperar se le aumenten, segun el aprecio y proteccion que dispensa a estos cuerpos patrioticos S. M. la Reyna Gobernadora. Por otra parte, el mismo Sr. Secretario corre de aquella noble comulacion que un animo y alienta para reunirse a dar mayores pruebas de afecto y amor al cuerpo, cuando este mismo nos significa su aprecio.

Aun mas: permitame V. E. presentar una suposicion bastante digna cuando no imposible. Supongamos que el Secretario se contenta en el caso que arriba siempre a los individuos de este cuerpo patrioticos, pero que fuese tal la falta que no se le pueda arguir de ella, en tal caso, en la Sociedad podria nombrar otro por ser vitalicio ni acudir a S. M. para que se le remunerase de su oficio: es cierto que jamas ha sucedido en este cuerpo desde su fundacion, ni es de esperar se verifique nunca, pero es posible.

Bajo estos supuestos me atreveré a proponer a la Sociedad, que bien se admita o no la remuneracion de Secretario al Sr. D. Juan Lopez Maria de Vergara se acuda a S. M. por el conducto que

C. de Soc.

Las varias reclamaciones que de
algun tiempo a esta parte, hacen diferentes
Pro Socios, pidiendo ya la rigurosa obser-
vancia de algunos artículos de los estatuta-
tos ó alteraciones en los Acuerdos de lo
Cuerpo, no han podido menos de llamar
nuestra atención, tanto por el modo de
solicitarlo, como por la facilidad con que
á las veces se ha aderido á sus pretensio-
nes. La precipitación en estos procedimien-
tos, con facilidad pueden conducir al error
y hacer que decaiga la opinión de un
Cuerpo, que no la adquirió ciertamente
por la ligereza en sus revoluciones, sino
por el bien con que las dictó. En nues-
tros días hemos visto separarse por la
varación de un Acuerdo á sujetos cuya
asistencia á las juntas era de conocida
utilidad, y siguiendo esta marcha no

solo adoptaran algunos otros aquel
ejemplo, si que tambien corramos con
ella la puerta de tan filantropico Es-
taflecimiento, a otros que animados
de un verdadero celo patrio, se apresura-
ran a partir con nosotros los trabajos
y la gloria, de contribuir con sus consi-
mientos al bien de esta hermosa Provin-
cia, y quizá el de toda la Nacion. Las
Sociedades Economicas desde su creacion,
han merecido siempre un particular
afecto a todos los Sobornos, pero nunca
ha existido entre ellas y el Gobierno tan
intimas relaciones como en el dia. Es-
ta distincion honorifica que debemos a
la Augusta Reyna Gobernadora, ha
colocado al cuerpo en una superior ca-
tegoria, y ha llamado la atencion del
publico presentandole un doble objeto;
pero como este no juzga mas que por
los resultados, he aqui la causa que
obliga ahora mas que nunca a tratar
los negocios de alguna importancia con
circunspeta gravedad para que conozca
que las determinaciones que se acuer-
dan son hijas de una profunda

meditacion. Al efecto pues, y para que
todos los Pres Socios esten enterados cuando
hayan devotos sobre alguno de los extre-
mos indicados u otros que se ofrezcan, so-
mos de opinion: 1.^o Que la Sociedad acuer-
de no se proceda a determinar qualquiera
mociion que se haga de algun interes,
en la misma Junta que se representa debien-
do verificarse siempre por escrito. 2.^o Que
antes de acordar sobre ella se oiga al ofi-
cial a quien por la naturaleza del negocio
corresponda, a fin de que manifieste sobre
el particular, quanto se le ofrezca y po-
rta. Y ultimamente, que cuando se
crea util variar algun Acuerdo se cite
para el efecto a quantos Pres Socios
existan en esta Capital y concurren a
su formacion.

Esperamos que V. C. tomara
en consideracion lo que dejamos expuesto,
y en su vista resolvera lo que juzgue
mas conforme.

Dist. q. d.